






PS-DMED- CCEM-07

PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS MÉDICOS EXAMINADORES.

Fecha de aprobación: 16/12/2022			
 <u>Dr. Enrique Rafael Callegos Tapia</u> <u>MÉDICO EXAMINADOR</u>	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u>	 <u>Dr. Edgar Elif Rivas Pelayo.</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u>	 <u>Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna.</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u>
Elaboró	Elaboró	Revisó	Aprobó



CONTROL DE REVISIONES.

Revisión	Fecha de Aprobación	Puntos Modificados	Resumen de Cambios
Original	06/septiembre/2023	-----	Creación del procedimiento.
Revisión	28/septiembre/2023	Actualización referente al Reglamento de Medicina de Aviación	



ÍNDICE

DEFINICIONES.....	4
ABREVIATURAS.....	6
ANTECEDENTES.....	7
OBJETIVO.....	9
ALCANCE.....	10
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.....	11
POLÍTICA.....	12
DIAGRAMA DE FLUJO.....	14
TABLA DESCRIPTIVA.....	15
CONTROL DE REGISTROS.....	17
DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	18



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DEFINICIONES.

Agencia Federal de Aviación Civil: Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa, Autoridad de Aviación Civil del Estado mexicano.

Competencias: Son aquellas habilidades, capacidades y conocimientos con las que contará el médico examinador para cumplir eficientemente con la tarea que sea encomendada.

Evaluación Médica: Reconocimiento médico que se practica a la persona titular de una licencia, permiso o autorización, así como a la persona aspirante, mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil se cerciora que se reúnen los requisitos de aptitud psicofísica.

Persona Inspectora Verificadora Aeronáutica - Médico Evaluadora: La persona médica cualificada y experimentada en la práctica de la Medicina de Aviación que ha sido designada por la Agencia Federal de Aviación Civil y que tiene las capacidades técnicas para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por el personal de médicos examinadores y que además tiene la competencia de aplicar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, a las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y prestadoras de servicios.

Persona Médico Evaluadora: Personal médico cualificado y experimentado en la práctica de la Medicina de Aviación, que ha sido designado por la Agencia Federal de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar los estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por el personal de médicos examinadores y que mantiene sus conocimientos profesionales actualizados.

Persona Médico Examinadora: La persona Médico con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Agencia Federal de Aviación Civil para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica.

Persona Médico Examinadora Autorizada: La persona médica con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es autorizado y designado por la Agencia Federal de Aviación Civil para que actúe en su representación para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Pruebas o examen de detección de sustancias psicoactivas: Es el estudio químico, analítico y clínico, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico y a los aspirantes a obtener un permiso de formación como Técnico Aeronáutico, para determinar la ingestión, consumo o uso de las sustancias psicoactivas.

Riesgo de seguridad operacional: La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

Seguridad operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable.

Sustancias psicoactivas: El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco, la cafeína y otras.

Informe médico: texto en el que se reporta información sobre temas médicos de salud y se formulan conclusiones al respecto, en una síntesis ordenada.

Informe de reconocimiento médico: Documento emitido posterior a la realización de la evaluación médica realizada por el médico examinador designado por la Autoridad de Aviación Civil.



ABREVIATURAS

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.

SICT: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

DMED: Dirección de Medicina de Aviación Civil.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

IVA-ME: Inspector Verificador Aeronáutico.

AAC: Autoridad Aeronáutica Civil.

CIAAC: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

CO: Circular Obligatoria.

PROC: Proceso.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

OJT: Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On Job Training).



ANTECEDENTES

El Estado Mexicano establece exclusivamente en el ámbito federal las vías de comunicación siendo el Poder Ejecutivo Federal quien ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establece como autoridad aeronáutica a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), misma que dentro de sus atribuciones es responsable de normar y vigilar la aviación civil de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su Reglamentos.

En México la autoridad de aviación civil con objeto de conservar la integridad del sistema de otorgamiento de licencias que constituye uno de los principales pilares de la seguridad operacional aérea, autoriza profesionales médicos que deben tener las competencias, la experiencia y la capacitación apropiada, de conformidad a lo establecido por la autoridad de aviación civil.

La AFAC como Autoridad de Aviación Civil emite la normatividad al respecto de:

- 1- Los requisitos médicos que debe cumplir el personal técnico aeronáutico de conformidad a la evaluación médica correspondiente al tipo de licencia o permiso de formación solicitado.
- 2- La designación y autorización de los médicos que intervienen en la evaluación médica.
- 3- La revisión del informe de Reconocimiento Médico.
- 4- La capacitación de los médicos que intervienen en la evaluación médica del personal técnico aeronáutico y aspirante a obtener un permiso de formación como personal técnico aeronáutico.
- 5- La emisión del certificado de aptitud psicofísica.
- 6- La evaluación médica en operación.
- 7- La aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- 8- La flexibilidad de los requisitos médicos.
- 9- La revaloración médica al personal técnico aeronáutico.
- 10- El reporte de la incapacitación en vuelo del personal técnico aeronáutico.
- 11- La vigilancia a médicos examinadores autorizados por la Autoridad de Aviación Civil para realizar la evaluación médica.
- 12- La promoción de la salud para disminuir el riesgo médico aumentado.



13- Solución de problemas detectados durante la vigilancia al sistema de evaluación médica.

En relación con la vigilancia, AFAC la realiza al sistema de medicina de aviación a través de:

- 1- Auditorías.
- 2- Supervisiones.
- 3- Verificaciones.
- 4- Seguimiento de la implementación de acciones.
- 5- Solución de problemas.

Es por esta situación que los médicos examinadores deberán someterse a un proceso constante de capacitación, evaluación y supervisión para así garantizar el cumplimiento de los estándares de competencia requeridos y poder llevar la actividad de certificación aeromédica con los elementos de criterio necesarios.

La autoridad de aviación civil los autoriza, designa y supervisa en su desempeño mediante auditorias y evaluaciones periódicas de sus competencias, así como de la evaluación de sus informes de reconocimiento médico a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional vigente, el cual se lleva a cabo a través de un sistema electrónico digital especializado.

Debido a lo anterior en el siguiente proceso se especifican las diferentes disposiciones para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad nacional e internacional respecto a las competencias y la evaluación de los informes de reconocimiento médico realizados por médicos examinadores designados y los autorizados.



OBJETIVO

Contar con un proceso sistemático, independiente y documentado que permita coordinar acciones y mostrar cómo se realiza la evaluación de las actividades técnicas esenciales de los médicos examinadores que intervienen en la evaluación médica para la obtención del certificado de aptitud psicofísica del personal técnico aeronáutico y de los aspirantes a obtener un permiso de formación como Personal Técnico Aeronáutico, estas actividades comprenden la evaluación del informe de reconocimiento médico y la evaluación de las competencias.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ALCANCE

El presente procedimiento aplica a todos los médicos del sistema de medicina de aviación los cuales comprenden a los médicos examinadores designados y médicos examinadores autorizados, quienes se encargan de emitir el informe de reconocimiento médico y de llevar a cabo las diferentes competencias, así como a los médicos evaluadores que son los responsables de realizar la evaluación de dicho informe y de sus respectivas competencias.





RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

La Coordinación de Supervisión y Calidad de Medicina de Aviación, la Coordinación de Desarrollo y Difusión de Medicina de Aviación a través de su Jefe de División de Auditoría, Supervisión y Verificación, así como del Jefe de División de Capacitación y Formación Médica.



POLÍTICA

La OACI en su "Manual de Medicina Aeronáutica) (DOc.8984) y en su Anexo1 menciona que, "... lo estados contratantes designarán médicos examinadores competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quien soliciten la obtención de las licencias o capacidades..."

Los médicos examinadores habrán recibido la debida instrucción en medicina aeronáutica y recibirán cursos de actualización a intervalos regulares "...Antes de ser designados, los médicos examinadores demostrarán tener competencia adecuada en medicina aeronáutica. Los médicos examinadores tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de las licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones...", además como recomendación, la OACI menciona, que los médicos evaluadores deberían evaluar en forma periódica la competencia de los médicos examinadores. Los médicos examinadores deben estar familiarizados, y en medida de lo posible, tendrán conocimientos prácticos y experiencia con las condiciones en las que se desempeñan los distintos titulares de licencias, esto le permite al médico examinador comprender las exigencias físicas y psicológicas a las que se ven sometidos en sus prácticas los titulares de las licencias otorgadas por el estado contratante.

Una vez realizada la evaluación médica al solicitante o Personal Técnico Aeronáutico de conformidad con el Capítulo 1 y 6 del Anexo 1 de la OACI, "Licencias al personal", "Disposiciones médicas aplicables al otorgamiento de licencias", así como, en el Reglamento de Medicina de Aviación en su TÍTULO TERCERO. De la Evaluación Médica al Personal Técnico Aeronáutico y Aspirantes, de igual manera en el Artículo 23, en el Capítulo IV. Revisión del Informe de Reconocimiento Médico en sus artículos 37, 38 y 39 respectivamente y apegados a los requisitos para la realización del examen médico, el médico examinador coordinará los resultados de reconocimiento con la autoridad otorgadora de licencias y se emitirá el correspondiente informe firmado y detallando los resultados de la evaluación médica plasmando las conclusiones sobre la aptitud psicofísica. Los médicos evaluadores hacen una evaluación de los informes de reconocimiento médico presentados por los médicos examinadores a la autoridad otorgadora de licencias, por lo que los médicos evaluadores deben de tener actualizados sus conocimientos profesionales.

"...Por sus funciones como empleados o consultores de la autoridad de aviación civil y evaluadores de los médicos examinadores y de los médicos examinadores autorizados, los médicos evaluadores son profesionales con amplia especialización en medicina aeronáutica y vasta experiencia en los aspectos reglamentarios y clínicos de la medicina aeronáutica civil, compete a ellos evaluar los informes de reconocimiento médico de los médicos examinadores y de los médicos examinadores autorizados y brindarles a éstos actividades de actualización profesional..."



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Para evaluar los informes de reconocimiento médico y sus competencias, la Autoridad de Aviación Civil recurrirá a los servicios de médicos evaluadores, se pedirá a los médicos examinadores que presenten información suficiente a la autoridad de aviación civil para que esta, a través de sus médicos evaluadores pueda llevar a cabo la evaluación del reconocimiento médico.

Proceso:

Para el proceso de evaluación de las capacidades de los médicos examinadores y médicos examinadores autorizados que se plasma en el informe de reconocimiento médico, este se realizará a través del sistema electrónico digital, posterior al envío o en tiempo real, el médico examinador deberá remitir el informe de reconocimiento médico de cada evaluación dentro de las 24 horas de haberla concluido y podrá recibir observaciones por parte del médico evaluador las cuales no deberán exceder de 72 horas posteriores a la realización de dicho reconocimiento.

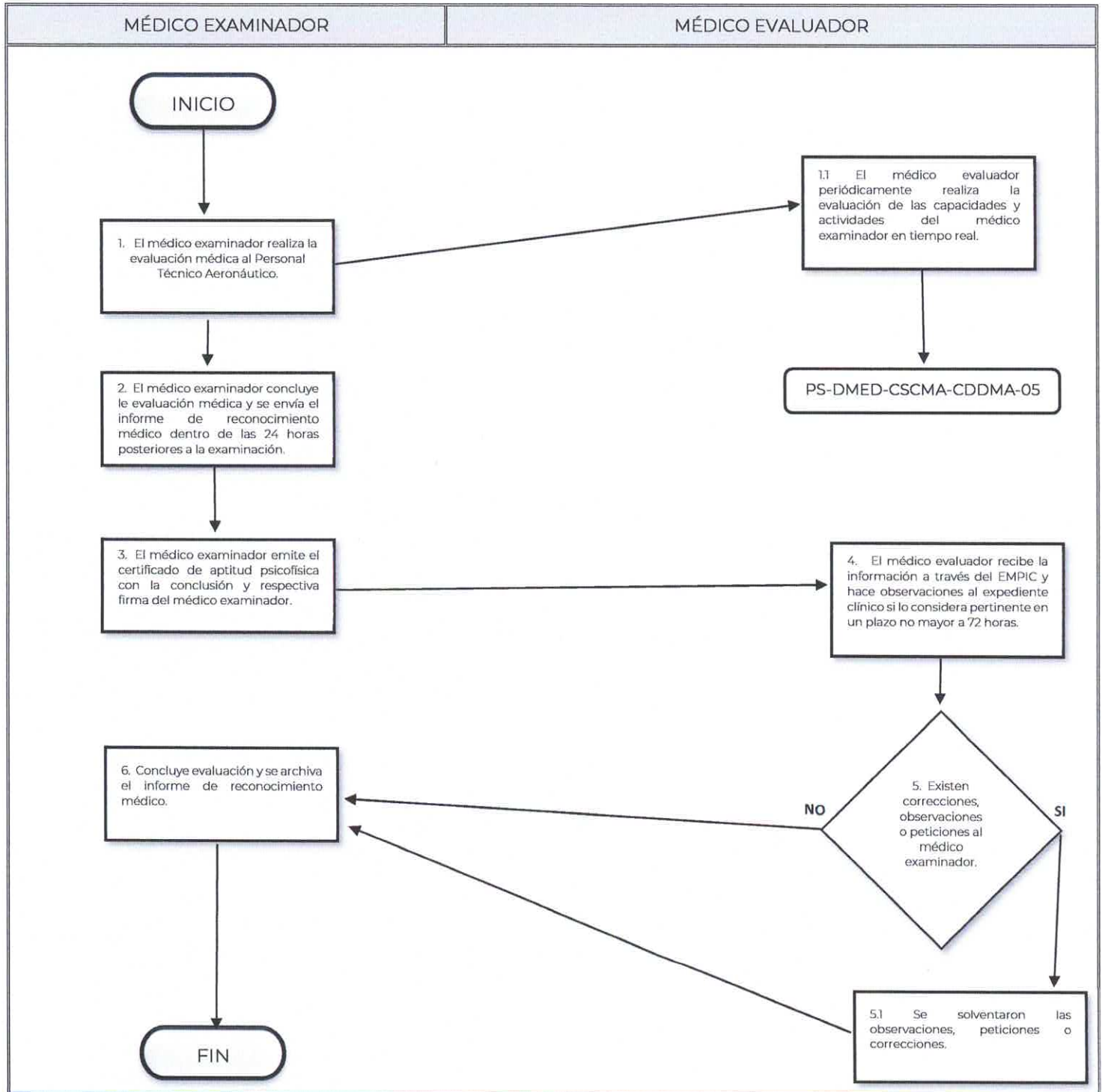
Los médicos evaluadores trazarán su plan de trabajo anual y determinarán la muestra representativa de reconocimientos médicos a evaluar, el cual no podrá ser inferior al 10% de las evaluaciones mensuales que se efectúen en relación con el histórico de estas evaluaciones al año anterior y que puede ser ajustado incluso al término del mes anterior para cubrir este estándar de calidad.

Para la evaluación de las competencias de los médicos examinadores, los médicos evaluadores llevarán un rating de errores técnicos en la evaluación médica, el cual se registra en el sistema electrónico digital, de manera indirecta al revisar el análisis que realizan de los diversos estudios y casos al respecto, a través de una lista de cotejo y comprobar si tienen las competencias necesarias o en su defecto hacer las indicaciones correspondientes mediante oficio o memorándum haciendo del conocimiento esta observación y exhortando la corrección o actualización respectiva.

Todos los informes y registros médicos se conservarán en un lugar seguro y solo personal autorizado podrá tener acceso a ellos. Es importante que en todo momento se respete la confidencialidad de la información médica ya que se trata de información sensible y se debe dar tratamiento al expediente conforme a la NOM-004-SSA-2012. Del expediente clínico. Se mantendrán de igual manera en archivo digital para su conservación.



DIAGRAMA DE FLUJO





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

TABLA DESCRIPTIVA

N°	Responsable	Actividades	Tiempos
1	MÉDICO EXAMINADOR	Se realiza la evaluación médica al personal técnico aeronáutico.	----
		1.1 Periódicamente se realiza la evaluación de las capacidades del médico examinador en tiempo real.	
2	MÉDICO EXAMINADOR	Concluye la evaluación médica y se envía el informe de reconocimiento médico dentro de las primeras 24 horas de haberlo concluido	---
3	MÉDICO EXAMINADOR	Se emite el certificado de aptitud psicofísica con la conclusión y respectiva firma del médico examinador.	----



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempos
4	MÉDICO EVALUADOR	Se recibe la información a través de la plataforma digital y hace observaciones al informe de reconocimiento médico si lo considera pertinente en un plazo no mayor a 72 horas.	---
5	MÉDICO EVALUADOR	¿Existen correcciones, observaciones o peticiones al médico examinador?	----
		5.1 Si. Se solventan las correcciones, observaciones o peticiones al médico examinador.	
		5.2 No. Pasa al siguiente punto.	
6	Dirección de Medicina de Aviación Civil	Concluye evaluación y se archiva el informe de reconocimiento médico.	---



DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Ley de Aviación Civil.
2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
3. Reglamento de Medicina de Aviación Civil
4. Anexo 1, Licencias al Personal OACI,
5. Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
6. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
8. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
9. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
10. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil
11. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil.